

385R1668

N° L 160/30

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

20. 6. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 1668/85 DE LA COMISIÓN**de 18 de junio de 1985****relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 24.02 C del arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2055/84⁽²⁾, en particular, su artículo 3,Considerando que, para garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común procede adoptar disposiciones sobre la clasificación de tabaco cortado (*cut cigarette rag*), mezcla definitiva de tabaco utilizada para la fabricación de cigarrillos;Considerando que la subpartida 24.02 C del arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3400/84⁽⁴⁾, se refiere al tabaco para fumar;

Considerando que el mencionado producto puede fumarse sin somerterlo previamente a ninguna transfor-

mación industrial y que y posee las propiedades del tabaco para fumar de la subpartida 24.02 C;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de la nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*El tabaco (*cut cigarette rag*), mezcla definitiva de tabaco utilizada para la fabricación de cigarrillos, se clasifica en la subpartida de arancel aduanero común;

24.02 Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco:

C. Tabaco para fumar.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1985.

Por la Comisión
COCKFIELD
Vicepresidente

(1) DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

(2) DO n° L 191 de 16. 7. 1984, p. 1.

(3) DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

(4) DO n° L 320 de 10. 12. 1984, p. 1.